

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° **426/2023**
La Paz, **18 ABR 2023**

**COMPLEMENTA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
APS/DJ/DP N°043/2022 DE 14 DE ENERO DE 2022**

VISTOS:

La Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°043/2022 de 14 de enero de 2022, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 116/2022 de 02 de febrero de 2022, el Informe Técnico INF.DP/USO/60/2022 de 28 de marzo de 2023, el Informe INF.DJ/UJP/208/2023 de 18 de abril de 2023, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos.

Que, de acuerdo con el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, las que se encuentran supervisar a las Administradoras de Fondos de Pensiones y otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones y los reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 168, inciso b) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, supervisar, regular, controlar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) y otras entidades bajo su jurisdicción de acuerdo a la Ley de Pensiones y los reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 169, parágrafo I, de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

Página 1 de 6

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora.

Que, el artículo 175 parágrafo I de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, señala que las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán transferir a la Gestora toda la información que se encuentre a su cargo, siendo responsables de la documentación e información que transfieran.

Que, el artículo 175 parágrafo III de la Ley de Pensiones antes citada, señala que la Gestora deberá revisar la documentación e información transferida por las Administradoras de Fondos de Pensiones, debiendo dar su no objeción. Proceso que deberá ser supervisado por el Organismo de Fiscalización.

Que, el artículo único del Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011, señala que se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 2248, de 14 de enero de 2015, establece que se constituye la Empresa Pública Nacional Estratégica denominada "Gestora" (Gestora), bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme a las características establecidas en el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones.

Que, el Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, establece en su Disposición Final Única, parágrafo II un período de hasta dieciocho (18) meses para el inicio de actividades de la Gestora en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones.

Que, el Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo de 2019, amplía el plazo dispuesto en el Decreto Supremo N° 3333, para inicio de actividades al público de la Gestora en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, computables a partir de su publicación, debiendo las AFP continuar con sus operaciones hasta el inicio de las actividades de la Gestora y la Determinación expresa de la APS.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021 se determina que la Gestora iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del citado Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, dispone que las AFP deben continuar con sus operaciones hasta que concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por la APS.

Que, la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021 establece que la APS reglamentará las actividades parciales y totales de la Gestora en los Regímenes Contributivo, así como el traspaso del SIP entre la Gestora y las AFP.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa SPVS-P N° 109/01 de 07 de marzo de 2001, aprueba las modificaciones al Manual de Cuentas del Fondo de Capitalización Individual, que considera las cuentas de Riesgo Profesional,

Riesgo Común y Riesgo Laboral, además del Fondo Mensualidad Vitalicia Variable, así como la remisión diaria, mensual y trimestral de la información Contable.

Que la Circular SPVS-IP-022/2004 de 12 de marzo de 2004, instruye la remisión mensual de la Recaudación global por departamentos, mensual y acumulada desde la fecha de inicio, en bolivianos y dólares americanos.

Que, la Resolución Administrativa SPVS N° 118-2004 de 29 de marzo de 2004, establece el plazo de remisión mensual y la estructura, de información del archivo actualizado para cada uno de los últimos cuatro (4) meses de Recaudación, con la información contenida en los extractos bancarios de las Cuentas Recaudadoras del FCI, correspondientes a los abonos por los conceptos de Recaudación y el estado en que se encuentra la misma.

Que, la Resolución Administrativa AP/DPC/N° 180-2010 de 18 de agosto de 2010 establece los procedimientos que deben cumplir las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) para aclarar los Rezagos generados en los procesos de acreditación de los Formularios de Pago de Contribuciones (FPC), registrándolos en las Cuentas Individuales que correspondan y aplicando los controles necesarios que aseguren la adecuada identificación y acreditación de las cotizaciones; así como el plazo de remisión mensual y la estructura, de la información de la Base de Datos de Contribuciones en Rezagos.

Que, la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, define las Contribuciones, como los recursos destinados a los fines establecidos en la señalada Ley, en los regímenes Contributivo y Semic contributivo, conformados por Aportes, Primas y las Comisiones; siendo la Gestora responsable de la Recaudación.

Que, asimismo, el artículo 106 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Gestora deberá efectuar el cobro de montos adeudados por concepto de Contribuciones, Aportes Nacional Solidario, el Interés por Mora, el Interés Incremental y recargos cuando corresponda, a través de la Gestión Administrativa de Cobro, del Proceso Coactivo de la Seguridad Social y/o del Proceso Penal.

Que, el artículo 83 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que, para financiar las Prestaciones originadas por Riesgo Profesional, Riesgo Común y Riesgo Laboral, los Empleadores, Asegurados Dependientes y Asegurados Independientes, están sujetos al pago de Primas.

Que, el artículo 177 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que en el Periodo de Transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán ejerciendo sus obligaciones, realizando todas las operaciones de afiliación, recaudación y acreditación de contribuciones, contabilidad, gestión de mora, y aquellas objeto del presente Decreto Supremo de acuerdo a los plazos, procesos y procedimientos aprobados en el marco de la Ley No. 1732 y de la Ley No. 3785, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Ley de Pensiones y sus reglamentos.

Que, el artículo 1 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, en materia de Contribuciones y Gestión de Cobro de Contribuciones en Mora, aprobado por Decreto Supremo N° 0778 26 de enero de 2011, establece las definiciones de Consultor de Línea, Consultor por Producto, Consultor, Formulario de Pago de Contribuciones – FPC, Mora, Presunción de Mora y Total Mensual.

Que, el artículo 3 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, en materia de Contribuciones y Gestión de Cobro de Contribuciones en Mora, aprobado por Decreto Supremo N° 0778 26 de enero de 2011, establece las responsabilidades de la Gestora en concordancia con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley de Pensiones, conforme a lo siguiente:

" a) Recaudar, acreditar y administrar las Contribuciones de los Asegurados.

Página 3 de 6

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

- b) *Recaudar, acreditar y administrar los Aportes Nacionales Solidarios.*
- c) *Cobrar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, intereses y Recargos, sin otorgar condonaciones.*
- d) *Iniciar y tramitar la Gestión Administrativa de Cobro y los procesos judiciales correspondientes para la recuperación de la mora, intereses y Recargos.*
- e) *Transferir las primas mensuales al Fondo Colectivo de Riesgos, Cuenta de Siniestralidad, Cuenta de Riesgos Profesionales, Cuenta de Riesgos Laborales o a la Entidad Pública de Seguros, según corresponda.*
- f) *Efectuar las conciliaciones, clasificación, acreditación, contabilización diaria de las recaudaciones, e informar de las mismas a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.*
- g) *Cumplir con otras actividades y obligaciones establecidas en normativa vigente."*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, en materia de Contribuciones y Gestión de Cobro de Contribuciones en Mora, aprobado por Decreto Supremo N° 0778 26 de enero de 2011, establece que la Gestora tiene la obligación de efectuar la Acreditación de los FPC, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de pago, salvo los casos en los que el FPC presente documentación errónea, incompleta o faltante.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, establece que la Gestora iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del citado Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera.

Que, en cumplimiento a la disposición anteriormente señalada, esta Autoridad mediante la Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°043/2022 de 14 de enero de 2022, aprobó la "Regulación de las Actividades y Traspaso en materia de Recaudación de Contribuciones, Acreditación, Información Contable, Identificación y Gestión de Mora y otros del Sistema Integral de Pensiones".

Que, mediante la Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°116/2022 de 02 de febrero de 2022, se aclaró, complemento y enmendó la Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°043/2022 de 14 de enero de 2022.

Que, en virtud de lo anterior y considerando que esta Autoridad debe velar por el correcto inicio de actividades totales de la Gestora, así como establecer los procedimientos y plazos respecto a las actividades parciales y totales de la Gestora en los Regímenes Contributivo, así como el traspaso del SIP entre la Gestora y las AFP, en aplicación al Principio de Unidad de Gestión establecido por el inciso f) del artículo 3 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, así como a la normativa legal expuesta y cumplimiento a la transferencia de información por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, para el inicio y desarrollo de sus actividades establecidas en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, y disposiciones reglamentarias, corresponde a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, complementar y modificar el Anexo I de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 043/2022 de 14 de enero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

Página 4 de 6

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el artículo 11, del Capítulo II "RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES", del Anexo I de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 043/2022 de 14 de enero de 2022, quedando redactado con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 11.- (RECAUDACIÓN EN INICIO TOTAL). I. A partir del 02 de mayo de 2023, la Gestora será la responsable de la Recaudación de las Contribuciones de todos los Asegurados y Aportantes Nacionales Solidarios del Sistema Integral.

II. Las AFP deberán continuar con la Recaudación de las Contribuciones de todos los Asegurados y Aportantes Nacionales Solidarios del Sistema Integral de Pensiones, que no estuvieran registrados en la Gestora, hasta el 28 de abril de 2023".

SEGUNDO.- Modificar el párrafo I del artículo 17, del Capítulo IV "ACREDITACIÓN" del Anexo I de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 043/2022 de 14 de enero de 2022, conforme la siguiente redacción:

"I. Las AFP son responsables de la Acreditación de las Contribuciones recaudadas hasta el 28 de abril de 2023, debiendo acreditar las mismas considerando la fecha de corte del cierre contable establecido en normativa, salvo los casos en que los FPC presenten documentación errónea, incompleta o faltante."

TERCERO.- Modificar los párrafos I y III del artículo 19, del Capítulo IV "DESACREDITACIÓN DE CONTRIBUCIONES" del Anexo I de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 043/2022 de 14 de enero de 2022, conforme la siguiente redacción:

"I. Las solicitudes de Desacreditación de Aportes recibidas por las AFP hasta el 28 de abril de 2023 deberán ser procesadas por éstas, conforme al procedimiento y plazos establecidos en normativa vigente."

(...)

"III. Con el objeto de no causar ningún perjuicio a los Asegurados en el SIP, las AFP, deberán prever que las solicitudes de desacreditaciones concluyan considerando la fecha de corte del cierre contable establecida en norma."

CUARTO.- Incorporar el párrafo VII al artículo 20, del Capítulo V "ESTADO DE AHORRO PREVISIONAL – EAP" del Anexo I de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 043/2022 de 14 de enero de 2022, conforme la siguiente redacción:

"VII. Durante la gestión 2023, las AFP deberán brindar accesos a la Gestora para la emisión y descarga de los Estados de Ahorro Previsional Históricos – EAPH con todos los movimientos de la Cuenta Personal Previsional de los Asegurados e información recibida/procesada por las AFP hasta el 15 de mayo de 2023, incluyendo las Acreditaciones que correspondan a pagos por adelantado realizados por Asegurados Independientes. Asimismo, deberán mantener activo el canal utilizado por la APS para el acceso a la información de los EAPH."

QUINTO.- Modificar el párrafo II del artículo 21, del Capítulo V "ESTADO DE AHORRO PREVISIONAL EAPH", del Anexo I de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 043/2022 de 14 de enero de 2022, complementado y aclarado por la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 116/2022 de 02 de febrero de 2022, conforme la siguiente redacción:

"II. En el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de concluido el plazo para que las AFP Acrediten la recaudación realizada hasta el 28 de abril de 2023, éstas deberán generar los EAPH que contengan la información de todos los movimientos de la Cuenta Personal Previsional-CPP de los Asegurados e información recibida/procesada por las AFP al 15 de mayo de 2023, incluyendo las Acreditaciones que correspondan a pagos por adelantado realizados por Asegurados Independientes."

SEXTO.- Modificar e incorporar el artículo 22 del Capítulo V "ENVÍO DE INFORMACIÓN DEL EAPH", del Anexo I de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 043/2022 de 14 de enero de 2022, conforme la siguiente redacción:

"Los EAPH establecidos en el párrafo II del artículo 21 precedente, deberán ser enviados por las AFP a la Gestora y a la APS, al día siguiente hábil administrativo de concluido el tiempo para su generación, en medios ópticos con sesión de grabación cerrada, mediante nota formal."

SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES OPERATIVAS) Las disposiciones complementarias y de carácter operativo que fueran necesarias para el cumplimiento de las actividades determinadas en el presente procedimiento podrán ser dispuestas mediante Circular a ser emitida por la APS.

DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA.- I. Conforme al plazo establecido en el Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, el 15 de mayo de 2023, la Gestora iniciará sus actividades con la recepción de trámites en el Régimen Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones.

II. La atención a la ciudadanía por parte de las AFP concluirá el 12 de mayo de 2023, debiendo culminar la totalidad de sus actividades, de acuerdo con la regulación emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

III. De conformidad con el artículo 17 párrafo I de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°043/2022 de 14 de enero de 2022, las AFP deben considerar la fecha de corte del cierre contable y el cierre patrimonial "al 15 de mayo de 2023".

IV. Las AFP procederán a identificar, depurar y/o efectivizar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora hasta el día hábil anterior de la fecha de cierre contable señalado en la Circular: APS/DP 095-2023 de 15 de marzo de 2023.

V. La Gestora procederá a iniciar con la identificación, depuración, efectivización y/o publicación de las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, a partir de la culminación y cumplimiento del Cronograma de Actividades para la Migración de Datos aprobado mediante Resolución Administrativa.

VI. Durante la gestión 2023, las AFP deberán brindar accesos a la Gestora para la emisión y descarga de los Estados de Cuenta del Empleador y liquidaciones de deuda por Contribuciones y Aportes Nacionales en Mora. Asimismo, deberán mantener activo el canal utilizado por la APS para el acceso a la información señalada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MECL/ZMGA/JAVA/DNPG/PAN/LCDGV/GPYR/XFYC

Maria Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

Página 6 de 6

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 16:20 del día 20
de abril de 2023 notifié con Resolución
Administrativa N° 426/2023 de
fecha 18-04-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a BBVA Previsión
AFP S.A. a través de su Representante
legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 16:46 del día 20
de abril de 2023 notifié con Resolución
Administrativa N° 426/2023 de
fecha 18-04-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de la Seguridad
Soc de Largo Plazo a través de su Representante
legal.

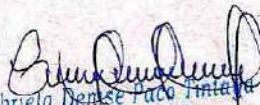


**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 16:05 del día 20
de abril de 2023 notifié con Resolución
Administrativa N° 426/2023 de
fecha 18-04-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Futuro de Bolivia
S.A. AFP a través de su Representante
legal.



20ABR2023 16:05 FUTURO


Gabriela Denise Pardo Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS